

REGLAMENTO (CE) Nº 168/2002 DE LA COMISIÓN**de 30 de enero de 2002****por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1148/2001 con respecto a los certificados de conformidad y a los de destino industrial**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 911/2001 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2379/2001 ⁽⁴⁾, establece en sus anexos I y II un modelo de certificado de conformidad con las normas comunitarias de comercialización de frutas y hortalizas frescas y de certificado de destino industrial para las frutas y hortalizas frescas sujetas a normas comunitarias de comercialización con arreglo al cual deben expedirse los certificados contemplados en los artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1148/2001.
- (2) Por motivos prácticos que obedecen a que los organismos de control de los Estados miembros no disponen aún de los nuevos formularios, es conveniente autorizar a dichos organismos, como alternativa a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1148/2001, a seguir expidiendo los citados certificados por un tiempo limitado basán-

dose en los modelos de los anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2251/92 de la Comisión, de 29 de julio de 1992, relativo a los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 766/97 ⁽⁶⁾.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Hasta el 31 de diciembre de 2002, los organismos de control competentes podrán utilizar el formulario del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2251/92 para expedir los certificados de conformidad indicados en el apartado 2 del artículo 5, en el apartado 2 del artículo 6 y en apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, y el formulario del anexo II del Reglamento (CEE) nº 2251/92 para expedir los certificados de destino industrial indicados en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1148/2001.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 129 de 11.5.2001, p. 3.

⁽³⁾ DO L 156 de 13.6.2001, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 321 de 6.12.2001, p. 15.

⁽⁵⁾ DO L 219 de 4.8.1992, p. 9.

⁽⁶⁾ DO L 112 de 29.4.1997, p. 10.